

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO QUINTO TER A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Quien suscribe, **Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO QUINTO TER A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, se considera personas adultas mayores a aquellas que cuentan con 60 años o más de edad.

La población mundial envejece rápidamente. La Organización Mundial de la Salud señala que en 2030 una de cada seis personas en el mundo tendrá 60 años o más. En 2020, había en el mundo 1,000 millones de personas con 60 años o más. Esa cifra aumentará a 1,400 millones en 2030. Para 2050, el número de personas de 60 años o más se habrá duplicado hasta alcanzar los 2,100 millones.¹

Este fenómeno de envejecimiento demográfico tiene su origen en el incremento de la esperanza de vida, la disminución de las tasas de natalidad y mortandad, la urbanización y los cambios en la estructura social y familiar.

El envejecimiento es un proceso complejo que tiene impactos en diversos ámbitos tanto a nivel individual como colectivo: la familia, el mercado laboral, el sistema económico, la seguridad social y los servicios de salud son algunos de los sectores que se ven afectados en esta etapa del ser humano. No podemos soslayar que los adultos mayores son vulnerables al maltrato, ya sea físico, psicológico, emocional, económico o material; al abandono; a la falta de atención y a la vulneración de su dignidad. Debemos tener en cuenta que la vulnerabilidad no es lo mismo que la pobreza. Ésta no significa

¹ Véase, Salud Mental de los Adultos Mayores, OMS, 20 de octubre de 2023. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-of-older-adults>

necesariamente que haya carencias o necesidades, sino indefensión, inseguridad y exposición a riesgos, crisis y estrés.²

Lo anterior nos obliga a legislar y a diseñar políticas públicas pensando en cómo garantizar la protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores. Uno de esos derechos fundamentales es el derecho al trabajo. Como consecuencia del aumento en la esperanza de vida, la demanda de recursos y servicios para la satisfacción de las necesidades de las personas adultas mayores, la necesidad de acceder a un trabajo digno siempre se encuentra presente.

De acuerdo al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)³, dado que muchas personas mayores llegan a la vejez en condiciones de salud aceptables, es usual que se mantengan activas y trabajen en alguna actividad remunerada, inclusive después de la edad tradicional de retiro. Esto puede responder a una infinidad de circunstancias, como son:

- Muchas personas llegan a la vejez sin acceso a una pensión y no cuentan con recursos económicos suficientes para vivir, motivo por el cual su inserción laboral se vuelve indispensable.
- Es frecuente que las personas mayores que aún gozan de funcionalidad y autonomía, busquen seguir activas y trabajar de forma remunerada, lo cual las hace sentirse útiles y autorrealizadas, además de que les permite obtener reconocimiento por las habilidades, aptitudes y saberes que aportan a la sociedad.
- La creciente participación económica de las mujeres, además de factores como la viudez, mayor esperanza de vida y vulnerabilidad económica y patrimonial, las orilla a seguir trabajando durante su vejez.
- Quienes tienen acceso a una pensión, no siempre pueden cubrir sus necesidades, por lo que el trabajo se convierte en una alternativa para obtener mayores ingresos.

² Véase, Roberto Pizarro, La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina, CEPAL, febrero de 2001. Disponible en:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/3facc730-98f5-4112-9ef5-9d4892cefd74/content>

³ Véase, Empleo ante el envejecimiento demográfico: ¿Cómo garantizar el derecho al trabajo para las personas adultas mayores?, INAPAM, 31 de mayo de 2021. Disponible en:

<https://www.gob.mx/inapam/articulos/empleo-ante-el-envejecimiento-demografico-recomendaciones-para-garantizar-el-derecho-al-trabajo-para-las-personas-adultas-mayores-y-su-proteccion-social?idiom=es>

En este contexto, en varios países se ha registrado una tendencia de las políticas socioeconómicas y legislativas que considera necesario alargar el mantenimiento de la vida laboral de los trabajadores en sus puestos de trabajo. Bajo esta lógica, consideramos necesario legislar para contribuir a garantizar que los empleos que desempeñan los adultos mayores sean seguros y no representen ningún riesgo para su integridad.

El proceso del envejecimiento lleva, sin duda, aparejadas transformaciones en el estado de salud de los trabajadores, tanto a nivel físico como psíquico o emocional. En atención a estas transformaciones y a la evolución de sus capacidades, resulta imprescindible, a partir de una correcta planificación y evaluación de riesgos laborales específicos, contemplar la correspondiente adaptación de los puestos de trabajo o, en su caso, la movilidad funcional cuando resulte imprescindible para preservar la salud de los trabajadores y su mantenimiento en el puesto de trabajo.

No cabe duda de que el deterioro que en términos generales pueden padecer en su salud, asociado al proceso del envejecimiento, los sitúa en una franja de especial vulnerabilidad para los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, que pueden agravar su estado de salud. Por ello, los trabajadores de edad avanzada han sido considerados en algunos países, por ejemplo, España, en la categoría de trabajadores especialmente sensibles, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17,958,707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Lo anterior representó el 14% de la población total del país.⁴

La mayoría de las personas ocupadas de 60 años y más laboraban por cuenta propia (49%), le siguieron las y los trabajadores subordinados y remunerados (38%).⁵

⁴ Véase, ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INEGI, comunicado de prensa no. 568/22, 30 de septiembre de 2022. Disponible en: https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

⁵ Ibídem.

En el segundo trimestre de 2022, se estimó que 33 de cada 100 personas de 60 años y más eran Población Económicamente Activa (PEA) y 67 de cada 100 Población No Económicamente Activa (PNEA). De la PEA, la tendencia mostró una disminución conforme avanzaba la edad; pasando de 43 % para el grupo de 60 a 69 años a 9% entre quienes tienen 80 años y más. La población ocupada de 60 años y más se distinguió por dedicarse al comercio (23%) y a actividades agropecuarias (23%). Le siguieron quienes dijeron ser trabajadoras y trabajadores industriales artesanos y ayudantes (21%).⁶

En este contexto, proponemos reformar la Ley Federal del Trabajo para que los patrones en nuestro país garanticen la protección de los trabajadores mayores de 60 años, quienes son especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Así mismo, pretendemos señalar que los trabajadores mayores de 60 años no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de las características propias de su edad, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con el centro de trabajo ponerse en situación de riesgo.

Para un mejor entendimiento se presenta un cuadro comparativo entre el texto legal vigente y lo aquí planteado:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	TÍTULO QUINTO TER Trabajo de las personas adultas mayores
SIN CORRELATIVO	Artículo 180 Bis.- Para garantizar la protección y continuidad en el empleo de las personas trabajadoras mayores de 60 años, los patrones deberán tener en cuenta las características propias de su edad y adoptar las medidas preventivas necesarias.

⁶ Ibídem.

SIN CORRELATIVO	Artículo 180 Ter.- Las personas trabajadoras mayores de 60 años no serán empleadas en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de las características propias de su edad, pudieran ellas, las demás personas trabajadoras u otras personas relacionadas con el centro de trabajo ponerse en situación de riesgo.
------------------------	--

Lo anterior está en consonancia con lo dispuesto por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, recientemente ratificada por nuestro país, que en su artículo 18, Derecho al Trabajo, señala lo siguiente:

“Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.”

En virtud de lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO QUINTO TER A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Título Quinto Ter, que contiene un artículo 180 Bis y un artículo 180 Ter, a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO TER Trabajo de las personas adultas mayores

Artículo 180 Bis.- Para garantizar la protección y continuidad en el empleo de las personas trabajadoras mayores de 60 años, los patrones deberán tener en cuenta las características propias de su edad y adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 180 Ter.- Las personas trabajadoras mayores de 60 años no serán empleadas en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de las características propias de su edad, pudieran ellas, las demás personas trabajadoras u otras personas relacionadas con el centro de trabajo ponerse en situación de riesgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 21 de mayo de 2025.

SUSCRIBE



DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS